Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 430 /18

Asunción, 18 de diciembre de 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO PR / EJ N° 485/18, CON LA FIRMA ARPEC PARAGUAY S.A.

VISTOS.

El Contrato PR / EJ N° 485/18 del 31 de julio de 2018, con la firma Arpec Paraguay S.A.; el Memorándum DCO/SGR/UES/170/2018 del 16 de noviembre de 2018 de la Unidad de Estaciones de Servicios de la Sub Gerencia Retail, dependiente de la Dirección Comercial; el Memorándum DOC/DCG N° 206/2018 del 21 de noviembre de 2018 del Departamento de y Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones, la Nota Interna DJU/892/2018 del 28 de noviembre de 2018 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/DCG N° 213/2018 del 30 de noviembre de 2018 del Departamento Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO.

Que el Administrador del Contrato PR / EJ N° 485/18 solicita la ampliación de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que aún no se ejecutó el monto mínimo comprometido y ante la necesidad de contar con el servicio ya que es de vital importancia para el normal funcionamiento de las Estaciones de Servicios bajo emblema de PETROPAR, ya que a través del mismo se realiza la asistencia técnica a surtidores y filtros que se encuentran en las estaciones propias y de operadores que fueron entregados a comodato según contratos firmados;

Que el Contrato PR / EJ N° 485/18 es abierto con un monto máximo de Guaraníes tres mil millones (G 3.000.000.000) y un monto mínimo de Guaraníes dos mil millones (G. 2.000.000.000), siendo la ejecución hasta la fecha de solamente de Guaraníes doscientos un millones ciento cincuenta y tres mil trescientos (G. 201.153.300), equivalente a un 11% del monto mínimo;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que la Resolución DNCP N° 844/2018 del 8 de marzo de 2018 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 9: "*...d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o*

COPIA PARA LA D.O.C.

RESOLUCIÓN PR / PS N° 430 /18

Asunción, 18 de diciembre de 2018

contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos…";

Que la cláusula 5 del Contrato menciona que: "*El compromiso y obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por los montos mínimos y/o servicios efectivamente realizados. En consecuencia, el proveedor no podrá obligar ni reclamar a la Convocante la ejecución del monto máximo obligándose si respecto a los montos mínimos*";

Que por lo expuesto es necesario la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 485/18 para extender la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que aún no se ejecutó el monto mínimo;

Que según Nota con expediente 14751 de Mesa de Entradas, la firma ARPEC Paraguay S.A. da su conformidad para la extensión de la vigencia solicitada;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21.909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 485/18 del 31 de julio de 2018, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Arpec Paraguay S.A., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR / EJ N° 485/18

Celebrado el día del mes de del año 2018, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con RUC N° 80002675-6 representada para este acto por su Presidenta, **PATRICIA SAMUDIO**, con C.I. N° 1.189.929, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **ARPEC PARAGUAY S.R.L.**, con RUC N° 80036416-3, domiciliada en Ingavi N° 2.719 casi Capitán Jara, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada por **MARCELO DAMIAN DESCH** con Documento Nacional de Identidad de la República Argentina N° 24.891.003, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 485/18 suscrito el 31 de julio de 2018, en el marco del Licitación Pública Nacional N° 04/2018 para la "Servicio de Mantenimiento de Estaciones de Servicio" con ID N° 340.655, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2019.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

COPIA PARA LA D.O.C.

COPIA PARA LA D.O.C.

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 430 /18

Asunción, 18 de diciembre de 2018

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 485/18 del 31 de julio de 2018, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 485/18 del 31 de julio de 2018, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

COPIA PARA LA D.O.C.

FIRMA:

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)